

Doctora

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: **PROCESO DE EJECUCIÓN No. 7652040030022020-0005100.-**

Demandante: **FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO y CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA “FONDEICA”.-**

Demandado: **LUIS FRANCISCO TIMARÁN PAZ.- EXCEPCIONES DE MÉRITO.-**

Señora Jueza:

Me permito presentar las siguientes excepciones de mérito, las cuales solicito tener en cuenta en el momento procesal correspondiente para abstenerse de ordenar que siga la ejecución contra el Ejecutado señor **LUIS FRANCISCO TIMARÁN PAZ**, así:

1. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** Excepción que hago consistir en la realidad de los hechos informados por el señor **LUIS FRANCISCO TIMARÁN PAZ**, Ejecutado en el proceso de la referencia, en el sentido de que, si bien es cierto **FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO y CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA “FONDEICA”** le otorgó un crédito en el año 2004 por \$21.000.000., del cual únicamente recibió \$16.000.000. por cuanto le descontaron las dos primeras cuotas de manera anticipada y posteriormente le fueron descontadas las cuotas pactadas, que incluían capital, intereses, seguros y demás rubros acordados entre las partes. El crédito además de comprometer su responsabilidad personal, se garantizó con hipoteca abierta constituida mediante la Escritura Pública 5.574 de 04 de octubre de 2004. Tal parece que si hubo saldos insolutos se refinanciaron, así se deduce de la respuesta al derecho de petición que formuló ante el Fondo el ahora Ejecutado, pero nunca en cantidades que lleguen a sumar el valor cobrado en el Pagaré que se aporta con la demanda, eventos que no pueden ser desconocidos por la Demandante y deberán ser comprobados según las liquidaciones que de manera discriminada, clara y precisa debió presentarse con el escrito de la Demanda, con el fin de que mi Representado tenga la oportunidad de controvertir o aceptar, según sea el caso.

1. **MAL MANEJO DEL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO Y REFINANCIACIÓN POR PARTE DE “FONDEICA” AL ASOCIADO LUIS FRANCISCO TIMARÁN PAZ.-**

En caso de que el valor referido en el caducado derecho contenido en el Pagaré 9162 de fecha 20 de diciembre de 2016 por un total de **SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS (\$66.923.000.)** correspondiera a un hecho cierto y debidamente comprobado, éste sería el producto de unos créditos mal manejados por parte de **“FONDEICA”**, quien al otorgarlos no tuvo en cuenta la capacidad de endeudamiento del Deudor y lo que supuestamente era la solución a sus necesidades, como se observa en documentos del archivo personal del señor

TIMARÁN PAZ, la solución fue más gravosa que su necesidad, pues las cuotas que se liquidaban por nómina para abonar a los créditos superaban el valor de los ingresos laborales, manteniéndolo en déficit permanente que supuestamente se cubría con un nuevo crédito otorgado por el mismo Fondo, deudas que nacían ya condenadas a la imposibilidad de recuperación, lo cual será materia de investigación y aplicación de las medidas legales que corresponda por parte de las autoridades de control de esta clase de Fondos.

A lo anterior se suma el desorden de la entidad Demandante, quien en una comunicación de cobro prejurídico al señor **LUIS FRANCISCO TIMARÁN PAZ**, de fecha 5 de mayo de 2018, lo insta para que cancele la suma de \$64.688.170. que si no fuera porque menciona que corresponde al **Pagaré No. 1949**, con un saldo en mora a la fecha antes mencionada por **\$27.221.176.** y que está amparado con garantía **HIPOTECARIA**, podría pensarse que es el mismo que ahora pretende cobrarse a través de la demanda de la referencia. O será que se trata de otro crédito que no se acumuló al presente?

2. **MEDIDAS CAUTELARES DESPROPORCIONADAS:** Se configura esta excepción en el hecho de que la Demandante omite totalmente la información de que la obligación concretada en el **Pagaré 9162 de fecha 20 de diciembre de 2016** y todas las refinanciaciones que afirma ha realizado a mi Representado, gozan de una garantía hipotecaria que, de llegar a demostrarse la existencia de la obligación representada en el Pagaré materia del proceso ejecutivo, sería más que suficiente para con su producto cancelar la totalidad del valor adeudado, cuyo embargo y secuestro se encuentra ordenado en el auto del 1º de julio de 2020.

La Demandante además solicitó, el Juzgado decretó (Num. 7. del mandamiento ejecutivo) y se encuentra consumado el embargo y retención de la totalidad de los dineros que el Fondo de Pensiones Protección había trasladado a la Cuenta de Ahorros No. 24100697425 del Banco Caja Social, a nombre del señor **LUIS FRANCISCO TIMARÁN PAZ**, por concepto de devolución de aportes para pensión, toda vez que al no cumplir con el número de cotizaciones requerido, él había solicitado el reintegro de los ahorros de toda su vida laboral para invertir en alguna actividad que le proporcione los recursos para poder sobrevivir con su familia.

3. **INNOMINADA:** Comedidamente solicito a la Señora Jueza, declarar la excepción que se configure, de acuerdo con las pruebas allegadas y aquellas que se recaude en el curso del proceso. Lo contrario significaría que el señor **LUIS FRANCISCO TIMARÁN PAZ**, al ejercer el derecho a obtener un crédito como Asociado del **FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO y CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA “FONDEICA”**, aparentemente en condiciones más favorables que las ofrecidas por una entidad bancaria, debido a la desorganización y quizá ausencia de control por parte de la Superintendencia Nacional de Cooperativas o de la autoridad encargada, se condenó a un estado de pobreza absoluta que, de no reponerse el auto de mandamiento de pago y/o prosperar las excepciones propuestas, sufrirá inexorablemente al quedar sin vivienda, sin

pensión de vejez y sin los ahorros que le fueron devueltos por el Fondo de Pensiones **PORVENIR** porque los mismos no eran suficientes para obtener su pensión, los cuales tienen como destinación invertir en algún negocio que le permita sobrevivir con su familia.

Señora Jueza, sírvase tener como pruebas los documentos anexos al escrito de **REPOSICIÓN DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO** de fecha **1º de julio de 2020**; aquellas que aporté en escrito separado solicitando se reponga la misma providencia con la presentación de las **EXCEPCIONES PREVIAS** y son los que respaldan los hechos que constituyen las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que, en caso de no prosperar las previas, estoy solicitando en este escrito, con la petición de que se declaren probadas y consecuentemente se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los Nums. 6. y 7. del MANDAMIENTO DE PAGO.

Atentamente,



CECILIA MARTÍNEZ APRÁEZ
C.C. 27.078.941 de Pasto - T.P. 65869 del C.S. de la J.
E-Mail: cecilia.martinezapraez@gmail.com